

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se contestó la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

El día lunes 3 de octubre de 2022, se estableció comunicación telefónica con la Dra. **Amparo Calzada**, apoderada judicial del demandante, con el fin de establecer si la contestación de la demanda le fue compartida a su correo electrónico manifestando que **no**. Revisado lo anterior, se advirtió que la parte demandada remitió ese escrito al correo electrónico: anamariaespiritual@hotmail.com, el cual **está errado**, ya que le faltó una o en la palabra Hotmail, por lo cual el mensaje no le llegó. El Despacho procedió a remitirle la contestación de la demanda, frente a lo cual manifestó oponerse a la pretensión que tiene que ver con los alimentos vitalicios a favor de la demandada.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00439-00. Cesación efectos civiles matr. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantado por el señor **MANUEL OCTAVIO SARRIA GOMEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **CARMEN SOCORRO ZAMBRANO**, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes.

Una vez estudiado el escrito de **contestación de la demanda** se advierte que la señora **CARMEN SOCORRO ZAMBRANO NO SE OPONE** al divorcio, o cesación de los efectos civiles del matrimonio, es más, solicita se decrete el mismo por la causal 9ª del artículo 154 del C.C., esto es, **de mutuo acuerdo**.

No obstante, en lo que no hay acuerdo, y así deja verlo la conversación sostenida con la apoderada de la parte demandante, advertido en la constancia secretarial, es en la cuota alimentaria a favor de la señora **CARMEN SOCORRO ZAMBRANO**, razón por la cual el Despacho decretará las pruebas que tienen que ver con este particular asunto, pues, como ya se dijo, hay acuerdo en que se decrete el divorcio.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º. - DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios **2 al 20**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial.** Se decretarán los siguientes testimonios ya que se menciona que se referirán al **hecho quinto de la demanda** que tiene que ver con lo relacionado a que cada cónyuge tiene una pareja en la actualidad. Estos son: **MARÍA EUGENIA OCHOA, INGRID VIVIANA URBANO CONTRERAS, LUZ ENITH BUENO HERNÁNDEZ, NAYIBI ESTER PAJARO ENRIQUEZ y SAMMY LEAL ESCOBAR**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., **sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem**, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de agilizar su identificación en el momento de su declaración en audiencia.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda principal visibles a folios **8, 10 al 15**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno, ya que estos documentos soportan el tema de discusión a tratar, el cual es el de la cuota alimentaria fijada por conciliación.

- **Testimonial:** En el escrito de contestación de demanda se solicitan cuatro testimonios para que se refieran a *“la convivencia y separación de los cónyuges”*, que por supuesto tiene importancia aquí por lo que va a ser materia de exclusiva discusión o disputa, en la forma que aparece en la parte de arriba, a saber: **DORA NELLY HERNÁNDEZ VARGAS, BEATRÍZ ELENA VARELA ARIAS, FABIOLA VALENCIA MONTOYA Y BEATRIZ ELENA CARDONA MÚNERA.**

Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de agilizar su identificación en el momento de su declaración en audiencia.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta de oficio el testimonio del señor **JORGE ELIECER ARIAS**, quien será escuchado el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Para el efecto, y atendiendo a que se informa que es la actual pareja de la señora **CARMEN SOCORRO ZAMBRANO**, **se requiere a la apoderada de la parte demandada para que, por su intermedio, haga comparecer a este señor a la audiencia virtual.**

3°. - SEÑALAR el día **1°** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, a la **1.30 P. M.**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, **además que en dicha diligencia se les**

recibirá el interrogatorio. ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed9a091a1a33a98f96f6670a09dd08c09d8ce029fa273b500fb54e3d2e586de**

Documento generado en 07/10/2022 11:11:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**